

INFORME DE SECRETARIA
Junio 9 del 2022

A despacho de la señora Juez para informarle que dentro del término el apoderado judicial de la señora LUZ DARY MILLAN MANCIPE, demandada dentro del presente proceso, declarativo de pertenencia, presentó recurso de apelación contra la sentencia civil No. 021 del 8 de abril del 2022 proferida dentro del asunto,

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 290
RADICACION 2019-00313-00
DECLARATIVO DE PERTENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo Valle, Junio nueve (9) del dos mil veintidós
(2022).

Ha pasado a despacho el Recurso de apelación contra la sentencia civil No. 021 del 8 de abril del 2022, interpuesta por el apoderado judicial de la señora LUZ DARY MILLAN MANCIPE, demandada dentro del presente asunto, presentado dentro del término legal.

Para tal efecto se aprecia que el artículo 322 del Código General del Proceso, establece en el último inciso, que cuando se apele una sentencia, se debe precisar de manera breve los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior, cumplido este requisito se *concederá la apelación en el efecto suspensivo.*

En vista de que el recurso, además de estar contemplado para la decisión impugnada, fue interpuesto dentro del término legal y en debida forma, este estrado lo concederá en el efecto suspensivo. *(artículo 323 numeral 1 del Código General del proceso)*

Por lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E

1°. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación oportunamente interpuesto, contra la sentencia Civil No. 021 del 8 de abril del 2022 por el apoderado judicial de la demandada LUZ DARY MILLAN MANCIPE.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 290
RADICACION 2019-00313-00
DECLARATIVO DE PERTENENCIA

2°. REMITASE el presente expediente de conformidad con el plan de justicia digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código General del Proceso y con destino al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca.

3°. Una vez vencido el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, al que se refiere el inciso segundo del artículo 125 del Código General del Proceso, sin que se haya hecho manifestación alguna de la disposición anotada, dese cumplimiento a la remisión ordenada en el numeral 2 de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 55	
Hoy, junio 13 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 290 de junio 9 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Junio 14, 15 y 16 de 2022